

RADICACION: 08001315300720220012300  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADOS: ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y HEREDEROS INDETERMINADOS  
DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud de decreto de medida. Barranquilla, Julio 27 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DEL DOS MILVEINTITRES (2023)

Visto y verificado el informe secretarial, observa ésta agencia judicial, que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS CARRILO OROZCO, mediante escrito enviado via correo electronico el dia 18/07/2023, solicita que se le decreté medidas cautelares dentro de la demanda de referencia.

Observando el despacho que dentro de la medidas solicita el embargo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 040 -52566 de propiedad del demandado MIGUEL MOLINA DE ARCO; identificado con la C.C. No. 12.594.849, aportando el correspondiente Certificado de Tradición que demuestra la propiedad de este; de igual manera solicita el embargo, inmovilización y posterior secuestro de la maquinaria de placas MC064506, bulldozer, caterpillar, modelo 1998 de propiedad del demandado solicitando que se oficie a la secretaria de tránsito de Sabanagrande para el registro de la misma.

Por lo que el despacho, procederá a atender lo que respecta al embargo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 040 -52566 de propiedad del demandado MIGUEL MOLINA DE ARCO; identificado con la C.C. No. 12.594.849, con arraigo en los dispuesto en el artículo 599 y demás concordantes del C.G.P.; en lo respecta al embargo del BULLDOZER – CATERPILLA de placas MC 064506, no accederá a ello por cuanto no allega con la solicitud el certificado de tradición del vehículo, que demuestre la propiedad de este.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

1. Decrétese el embargo el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-52566 de propiedad del demandado MOLINA DE ARCO MIGUEL identificado con C.C No. 12594849. Se ordena vincular a este proceso a la entidad BANCOLOMBIA SA, en su condición de acreedor hipotecario, acorde a la anotación No. 24, persona jurídica que deberá ser notificada de la existencia de este proceso según lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso.
2. No acceder al embargo de la maquinaria de placas MC064506, bulldozer, caterpillar, modelo 1998 de propiedad del demandado, por lo expuesto en parte motiva.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVARO JIMENEZ

Juez

A.J.G.B.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3885005 Ext: 1096.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Email:

[ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia